

REF.: Aprueba Ordenanza Municipal Protección de Bienes de Uso  
Público.

LONGAVI,

29 JUL. 2003

DECRETO EXENTO N° 1267,

VISTOS, la presentación efectuada al Concejo Municipal referida a la dictación de Ordenanza Municipal para la Protección de Bienes de Uso Público sector Rural de la Comuna de Longavi.

La aprobación emitida por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2003.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. Apruébase la Ordenanza Municipal referida a la Protección de Bienes de Uso Público para el sector Rural de la Comuna de Longavi en su siguiente articulado:

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza pretende resguardar, mejorar y asegurar tanto el tránsito peatonal con el vehicular por las vías de comunicación terrestre destinadas al libre tránsito, situados fuera de los límites urbanos del pueblo y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público. Se considerarán también caminos públicos, las calles o avenidas que unan caminos públicos, declarados como tales en los planos oficiales.

Son puentes de uso público, para los efectos de esta ordenanza, las obras de arte construidas sobre ríos, esteros, quebradas y pasos superiores, en los caminos públicos. (DFL MOP 206 de 1960).

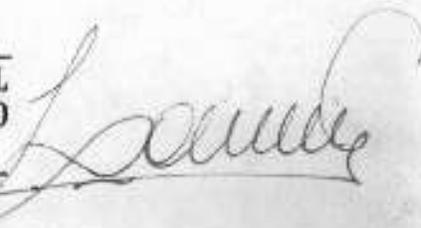
**ARTICULO 2°:** Todo camino que esté o hubiere estado en uso público se presumirá público en todo el ancho que tenga o haya tenido y la Municipalidad o la Dirección de Vialidad ordenará y hará cumplir su reapertura o ensanche en caso de haber sido cerrado o modificado, cualquiera que sea el tiempo durante el cual el camino haya permanecido total o parcialmente sustraído al uso público. (DFL MOP 206 de 1960).

**ARTICULO 3°:** La Municipalidad con la Dirección de Vialidad, a requerimiento de él o los propietarios de las parcelas que tengan interés real y actual en ello, quienes acrediten dicha calidad con la exhibición de los respectivos títulos de Dominio Vigente, dispondrá la apertura o ensanche de los caminos interiores resultado de las parcelaciones de predios sometidos al proceso de Reforma Agraria. (Ley 19.118 art. 8).

**ARTICULO 4°:** La Municipalidad podrá autorizar la instalación de redes de electricidad, teléfono, agua potable y alcantarillado, utilizando para ello el trazado de los caminos indicados en el artículo 2° de la presente ordenanza, sin perjuicio de los derechos de los predios sirvientes. (Ley 19.118 art. 8).

 **COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL TENIDO  
A LA VISTA**

12/10/11



**TITULO II**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 5º:** Se prohíbe a los propietarios, arrendatarios o personas que se encuentren a cargo de un predio rústico a cualquier título, desplazar hacia los caminos los cercos que los deslindan, de haberlo hecho deberán reponerse en su lugar de origen.

**El no cumplimiento de esta disposición será penada con multas de 2 a 10 U.T.M., las que en su máximo se aplicarán en caso de reincidencia.**

**ARTICULO 6º:** Se prohíbe ocupar, cerrar, obstruir o desviar los caminos públicos como asimismo, extraer tierras, derramar aguas, depositar materiales, desmontes, escombros y basuras, y en general hacer ninguna clase de obras en ellos. En el caso de aguas se autoriza la evacuación de ellas en el camino público, cuando no exista otra alternativa, a condición de que exista una cuneta en buenas condiciones y con capacidad suficiente de evacuación.

**La infracción de esta disposición será penada con multas que van de 1 a 5 U.T.M.**

**ARTICULO 7º:** Los propietarios o encargados de canales de riego deberán velar por el buen comportamiento de los cauces y obras de arte de éstos en especial en sectores de caminos de uso público. Los propietarios o beneficiarios de los canales responderán de los perjuicios que las aguas ocasionen al camino.

Los perjuicios que se ocasionen en los caminos, causados directa o indirectamente por trabajos que se efectúen en los predios vecinos, serán de cargo de los dueños de dichos predios.

**Las infracciones a esta disposición serán penadas con multas que van de 1 a 5 U.T.M.**

**ARTICULO 8º:** Las aguas provenientes de las lluvias o filtraciones que se recojan de los fosos de los caminos tendrán su vía de evacuación a los predios vecinos. Para efectuar la evacuación del agua acumulada desde el camino público al predio vecino por donde naturalmente escurra el agua, se deberá oír al dueño de dicho predio, para que la salida del agua sea la mas adecuada a la topografía del terreno.

**La infracción de esta disposición será penada con multas de 1 a 5 U.T.M.**

**ARTICULO 9º:** Los propietarios, arrendatarios o encargados de predios rústicos deberán mantener sus cercos a los caminos en buenas condiciones, los cercos vivos o alambrados deberán crecer hacia el interior del predio dejando el camino totalmente despejado.

**La infracción a esta disposición serán penadas con multas que van de 1 a 5 U.T.M.**

**ARTICULO 10º:** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o encargados de predios rústicos la Mantención de las cunetas frente a sus propiedades en perfectas condiciones de limpieza y capacidad, permitiendo el normal escurrimiento de las aguas lluvias y/o riego.

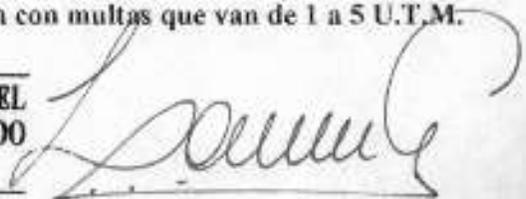
**El no cumplimiento de esta disposición será penada con multas que van de 1 a 5 U.T.M.,**

**ARTICULO 11º:** Se prohíbe a los propietarios, arrendatarios o personas que se encuentran a cargo de una propiedad, mantener cargaderos de animales, productos agrícolas, acopio de madera en la vía pública y la carga y descarga de productos que ocasionen perjuicios y obstrucción del camino público.

**La infracción a esta disposición será penada con multas que van de 1 a 5 U.T.M.**

 **COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL TENIDO  
A LA VISTA**

12/10/11



**ARTICULO 12:** Se prohíbe mantener animales de corral sueltos en la vía pública, y aquellos que sean sorprendidos en ella serán retenidos y enviados a los corrales municipales.

La infracción a esta disposición será penada con multas que van de 1 a 3 U.T.M., más la Mantención por día que será de acuerdo a la tabla siguiente:

- 1 U.T.M. por un animal, hasta 3 U.T.M. por más de un animal.
- Derecho a corral por Mantención diaria del 3% del valor de U.T.M.

Transcurrido el plazo de 30 días sin que se hubiere reclamado y pagado del valor de la multa y la Mantención antes señalada, por parte del dueño del respectivo animal, se procederá a la subasta del mismo, de acuerdo a las reglas generales.

**ARTICULO 13°:** Cuando un particular o empresa necesitan hacer en los caminos obras que exijan su ocupación o rotura, deberán solicitar autorización a la Dirección de Vialidad o Dirección de Obras Municipales según corresponda, quien podrá otorgarlo por un plazo determinado y siempre que el solicitante haya depositado a la orden del Jefe de la Oficina Provincial de Vialidad respectiva, la cantidad necesaria para reponer el camino a su estado primitivo.

La infracción a esta disposición será penada con multas que van de 1 a 5 U.T.M.

2. El presente Decreto entra en vigencia a contra de la fecha de su dictación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
SECRETARIO  
CESAR VIGUERA FUENTES  
SECRETARIO MUNICIPAL  
CMB/CVFA/s

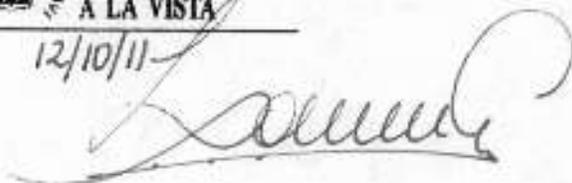
DISTRIBUCION:

- Tenencia Carabineros Longavi
- Juzgado de Policía Local
- Departamentos Municipales
- Prensa y Radio
- Cartel
- Oficina de Partes

  
ALCALDE  
CRISTIAN MENCHACA PINOCHET  
ALCALDE

 COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL TENIDO  
A LA VISTA

12/10/11



REF.: Aprueba Ordenanza Municipal Protección de Bienes de Uso Público.

LONGAVI, 29 JUL. 2003

DECRETO EXENTO N° 1267

VISTOS, la presentación efectuada al Concejo Municipal referida a la dictación de Ordenanza Municipal para la Protección de Bienes de Uso Público sector Rural de la Comuna de Longavi.

La aprobación emitida por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2003.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. Apruébase la Ordenanza Municipal referida a la Protección de Bienes de Uso Público para el sector Rural de la Comuna de Longavi en su siguiente articulado:

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza pretende resguardar, mejorar y asegurar tanto el tránsito peatonal con el vehicular por las vías de comunicación terrestre destinadas al libre tránsito, situados fuera de los límites urbanos del pueblo y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público. Se considerarán también caminos públicos, las calles o avenidas que unan caminos públicos, declarados como tales en los planos oficiales.

Son puentes de uso público, para los efectos de esta ordenanza, las obras de arte construidas sobre ríos, esteros, quebradas y pasos superiores, en los caminos públicos. (DFL MOP 206 de 1960).

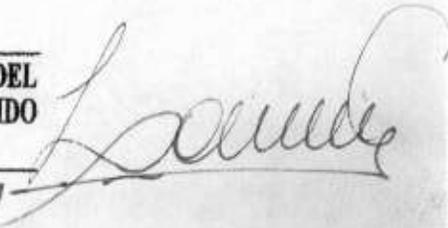
**ARTICULO 2°:** Todo camino que esté o hubiere estado en uso público se presumirá público en todo el ancho que tenga o haya tenido y la Municipalidad o la Dirección de Vialidad ordenará y hará cumplir su reapertura o ensanche en caso de haber sido cerrado o modificado, cualquiera que sea el tiempo durante el cual el camino haya permanecido total o parcialmente sustraído al uso público. (DFL MOP 206 de 1960).

**ARTICULO 3°:** La Municipalidad con la Dirección de Vialidad, a requerimiento de él o los propietarios de las parcelas que tengan interés real y actual en ello, quienes acrediten dicha calidad con la exhibición de los respectivos títulos de Dominio Vigente, dispondrá la apertura o ensanche de los caminos interiores resultado de las parcelaciones de predios sometidos al proceso de Reforma Agraria. (Ley 19.118 art. 8).

**ARTICULO 4°:** La Municipalidad podrá autorizar la instalación de redes de electricidad, teléfono, agua potable y alcantarillado, utilizando para ello el trazado de los caminos indicados en el artículo 2° de la presente ordenanza, sin perjuicio de los derechos de los predios sirvientes. (Ley 19.118 art. 8).

MUNICIPALIDAD DE LONGAVI  
  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

12/10/11



**TITULO II**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 5º:** Se prohíbe a los propietarios, arrendatarios o personas que se encuentren a cargo de un predio rústico a cualquier título, desplazar hacia los caminos los cercos que los deslindan, de haberlo hecho deberán reponerse en su lugar de origen.

**El no cumplimiento de esta disposición será penada con multas de 2 a 10 U.T.M., las que en su máximo se aplicarán en caso de reincidencia.**

**ARTICULO 6º:** Se prohíbe ocupar, cerrar, obstruir o desviar los caminos públicos como asimismo, extraer tierras, derramar aguas, depositar materiales, desmontes, escombros y basuras, y en general hacer ninguna clase de obras en ellos. En el caso de aguas se autoriza la evacuación de ellas en el camino público, cuando no exista otra alternativa, a condición de que exista una cuneta en buenas condiciones y con capacidad suficiente de evacuación.

**La infracción de esta disposición será penada con multas que van de 1 a 5 U.T.M.**

**ARTICULO 7º:** Los propietarios o encargados de canales de riego deberán velar por el buen comportamiento de los cauces y obras de arte de éstos en especial en sectores de caminos de uso público. Los propietarios o beneficiarios de los canales responderán de los perjuicios que las aguas ocasionen al camino.

Los perjuicios que se ocasionen en los caminos, causados directa o indirectamente por trabajos que se efectúen en los predios vecinos, serán de cargo de los dueños de dichos predios.

**Las infracciones a esta disposición serán penadas con multas que van de 1 a 5 U.T.M.**

**ARTICULO 8º:** Las aguas provenientes de las lluvias o filtraciones que se recojan de los fosos de los caminos tendrán su vía de evacuación a los predios vecinos. Para efectuar la evacuación del agua acumulada desde el camino público al predio vecino por donde naturalmente escurra el agua, se deberá oír al dueño de dicho predio, para que la salida del agua sea la mas adecuada a la topografía del terreno.

**La infracción de esta disposición será penada con multas de 1 a 5 U.T.M.**

**ARTICULO 9º:** Los propietarios, arrendatarios o encargados de predios rústicos deberán mantener sus cercos a los caminos en buenas condiciones, los cercos vivos o alambrados deberán crecer hacia el interior del predio dejando el camino totalmente despejado.

**La infracción a esta disposición serán penadas con multas que van de 1 a 5 U.T.M.**

**ARTICULO 10º:** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o encargados de predios rústicos la Mantención de las cunetas frente a sus propiedades en perfectas condiciones de limpieza y capacidad, permitiendo el normal escurrimiento de las aguas lluvias y/o riego.

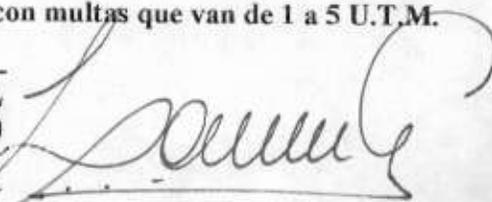
**El no cumplimiento de esta disposición será penada con multas que van de 1 a 5 U.T.M.,**

**ARTICULO 11º:** Se prohíbe a los propietarios, arrendatarios o personas que se encuentran a cargo de una propiedad, mantener cargaderos de animales, productos agrícolas, acopio de madera en la vía pública y la carga y descarga de productos que ocasionen perjuicios y obstrucción del camino público.

**La infracción a esta disposición será penada con multas que van de 1 a 5 U.T.M.**

 **COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL TENIDO  
A LA VISTA**

12/10/11



**ARTICULO 12:** Se prohíbe mantener animales de corral sueltos en la vía pública, y aquellos que sean sorprendidos en ella serán retenidos y enviados a los corrales municipales.

La infracción a esta disposición será penada con multas que van de 1 a 3 U.T.M., más la Mantención por día que será de acuerdo a la tabla siguiente:

- 1 U.T.M. por un animal, hasta 3 U.T.M. por más de un animal.
- Derecho a corral por Mantención diaria del 3% del valor de U.T.M.

Transcurrido el plazo de 30 días sin que se hubiere reclamado y pagado del valor de la multa y la Mantención antes señalada, por parte del dueño del respectivo animal, se procederá a la subasta del mismo, de acuerdo a las reglas generales.

**ARTICULO 13°:** Cuando un particular o empresa necesitan hacer en los caminos obras que exijan su ocupación o rotura, deberán solicitar autorización a la Dirección de Vialidad o Dirección de Obras Municipales según corresponda, quien podrá otorgarlo por un plazo determinado y siempre que el solicitante haya depositado a la orden del Jefe de la Oficina Provincial de Vialidad respectiva, la cantidad necesaria para reponer el camino a su estado primitivo.

La infracción a esta disposición será penada con multas que van de 1 a 5 U.T.M.

2. El presente Decreto entra en vigencia a contra de la fecha de su dictación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
SECRETARIO  
**CESAR VIGUERA FUENTES**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
CMB/CVF/R/s

DISTRIBUCION:

- Tenencia Carabineros Longavi
- Juzgado de Policía Local
- Departamentos Municipales
- Prensa y Radio
- Cartel
- Oficina de Partes

  
ALCALDE  
**CRISTIAN MENCHACA PINOCHET**  
ALCALDE

 **COPIA FIEL DEL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA**

12/10/11

